baloncesto ESPAÑA

COMISIÓN DE LA **S**ALUD Y
PREVENCION DEL DOPAJE

LISTA DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS 2023

Ficha informativa

1. INFORMACIÓN GENERAL

La Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos en el Deporte es un estándar internacional que elabora la WADA y que se actualiza anualmente, entrando en vigor el 1 de enero de cada año.

WADA habitualmente hace pública la lista en Septiembre/Octubre del año anterior con la finalidad de que todas las Federaciones Internacionales y Organizaciones Nacionales la puedan adoptar. En este sentido, la Lista es exactamente la misma tanto en el ámbito Nacional como Internacional.

Solo en casos excepcionales WADA hace pública una actualización a lo largo del año.

Clasificación de las Sustancias en relación al tipo de sanción:

Sustancia Específica (E) es aquella que permite, bajo condiciones previamente definidas, una mayor reducción del periodo de suspensión estándar (2 años), siempre que se demuestre que no hubo intencionalidad.

Sustancias No Específicas (NE) se entiende que siempre hay intencionalidad y, por tanto, no hay reducción de la sanción.

De acuerdo con el art. 4.2.2 del Código Mundial Antidopaje, todas las sustancias prohibidas deben ser consideradas como "**Sustancias Específicas**", excepto aquellas identificadas en la Lista de Prohibiciones cómo "**Sustancias no específicas**". Ningún Método Prohibido será un Método Específico a menos que este específicamente identificado como un Método Específico en la "**Lista de Prohibiciones**".

Clasificación de las Sustancias en relación a su prohibición

En su Estándar para Test e Investigaciones (ISTI) la WADA define en Competición de la siguiente forma:

3.0 Definiciones e Interpretación
3.1 Términos definidos desde el Código 2021 que son usados en el ISTI

En Competición: El período que comienza a las 11:59 p.m. el día antes de una Competición en la que el Deportista está programado para participar hasta el final de dicha Competición y el proceso de recolección de Muestras relacionado con dicha Competición.
Sin embargo, la WADA puede aprobar, para un deporte en particular, una definición alternativa si una Federación Internacional proporciona una justificación convincente de que es necesaria una definición diferente para su deporte; tras la aprobación de la AMA, la definición alternativa podrá ser seguida por todas las Organizaciones de Grandes Eventos para ese deporte en particular.

Fuera de Competición: Cualquier periodo que no es "En Competición"

Prohibidas siempre (en y fuera de competición)

S0. Sustancias no aprobadas
Todas las *Sustancias Prohibidas* en esta clase son *Sustancias Específicas*.
Todo fármaco no incluido en ninguna de las siguientes secciones de la *Lista* y sin aprobación vigente por ninguna autoridad gubernamental regulatoria de la salud para uso terapéutico en humanos (por ej. drogas en desarrollo clínico o preclínico o discontinuadas, drogas de diseño, sustancias aprobadas solamente para uso veterinario) están siempre prohibidas.

S1. Agentes anabolizantes
Todas las *Sustancias Prohibidas* en esta clase son *Sustancias **No** Específicas*.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del hipogonadismo masculino.

S2. Hormonas peptídicas, factores de crecimiento y sustancias afines y miméticos
Todas las *Sustancias Prohibidas* en esta clase son *Sustancias **No** Específicas*.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la anemia, del hipogonadismo masculino y del déficit de la hormona de crecimiento.

S3. Beta-2 agonistas
Todas las *Sustancias Prohibidas* en esta clase son *Sustancias Específicas*.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del asma y de otras enfermedades respiratorias.

Excepto (Nota AUT = ver abajo: *1 - sustancias sujetas a umbral):

– **Salbutamol inhalado**: cantidad máxima de 1600 microgramos en 24 horas, en dosis divididas, sin superar los 600 microgramos cada 8 horas, comenzando con cualquier dosis;
– **Formoterol inhalado**: cantidad máxima liberada de 54 microgramos en 24 horas;
– Salmeterol inhalado: cantidad máxima de 200 microgramos en 24 horas.
-Vilanterol por inhalacion: dosis máxima de 25 microgramos cada 24 horas.

La presencia urinaria de salbutamol en una concentración mayor de 1000 ng/mL o de Formoterol en una concentración mayor de 40 ng/mL no es consistente con el uso terapéutico de la sustancia y por tanto se considerara un Resultado Analítico Adverso (RAA) a menos que el (la) Deportista demuestre por medio de un estudio farmacocinetico controlado que el resultado anormal fue consecuencia de una dosis terapéutica (por inhalación) hasta la dosis máxima indicada anteriormente.

Ejemplo: Dado que la dosis diaria total permitida sigue siendo de 1600 microgramos en 24 horas, un atleta podría tomar 600 microgramos en las primeras 8 horas, 600 microgramos en las siguientes 8 horas, y 400 microgramos en las 8 horas restantes del día, sin necesidad de una AUT. Una Autorización de Uso Terapéutico (AUT) debe solicitarse para las dosis que superen estos límites.

S4. Moduladores de hormonas y del metabolismo.

Las *Sustancias Prohibidas* de las clases S4.1 y S4.2 son *Sustancias Específicas*.
Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del cáncer de mama, de la diabetes, de la infertilidad (femenina) y del síndrome de ovario poliquístico.

Las de las clases S4.3 y S4.4 son *Sustancias **No** Específicas*.

1. INHIBIDORES DE LA AROMATASA
2. SUSTANCIAS ANTI-ESTROGÉNICAS [ANTI-ESTRÓGENOS Y MODULADORES SELECTIVOS DE LOS RECEPTORES DE ESTRÓGENOS (SERMS)]
3. AGENTES QUE PREVIENEN LA ACTIVACIÓN DEL RECEPTOR DE LA ACTIVINA IIB
4. MODULADORES DEL METABOLISMO

S5. Diuréticos y agentes enmascarantes
Todas las *Sustancias Prohibidas* en esta clase son *Sustancias Específicas*.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la insuficiencia cardíaca y de la hipertensión.

Excepto:
– Drospirenona; pamabrom; y el uso oftalmológico tópico de inhibidores de la anhidrasa carbónica (por ejemplo, dorzolamida, brinzolamida).
– La administración local de Felipresina en anestesia dental.

La detección en una muestra del/ de la deportista, en todo momento o en competición, según corresponda, de cualquier cantidad de las siguientes sustancias sujetas a niveles umbral: **Formoterol, Salbutamol, Catina, Efedrina, Metilefedrina y Pseudoefedrina**, en combinación con un diurético o un agente enmascarante, se considerará un resultado analítico adverso, a menos que el deportista haya obtenido una autorización de uso terapéutico (AUT) aprobada para dicha sustancia, además de aquella concedida para el diurético o el agente enmascarante. [(Nota AUT = ver abajo: 3*)]

Métodos prohibidos
Todos los *Métodos Prohibidos* en esta clase son ***No*** *Específicos*, excepto los *Métodos* en M2.2. los cuales son *Métodos Específicos*.

M1. Manipulación de la sangre y de los componentes sanguíneos
M2. Manipulación química y física.
M3. Dopaje genético y celular.

Prohibidas solo en competición (se incluye las prohibidas siempre). Es decir, estás sustancias NO están prohibidas fuera de competición:
Todas las Sustancias Prohibidas en esta clase son Sustancias Específicas, excepto aquellas en S6.A, que son Sustancias **No** Específicas.

Sustancias de Abuso en esta seccion: cocaina y metilendioximetanfetamina (MDMA / "extasis")

S.6. Estimulantes
Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la anafilaxis, de los trastornos por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y de los síntomas del resfriado y de la gripe.

Sustancias de abuso en esta sección: cocaína y metilendioximetanfetamina (MDMA/ «éxtasis»)

A. Los estimulantes NO específicos
B. Los estimulantes específicos

Excepto:

– Clonidina.
-Derivados de Imidazol de uso dermatológico, nasal, oftalmológico u ótico (por ejemplo, brimonidina XE «brimonidina», clonazolina XE «clonazolina», fenoxazolina XE «fenoxazolina», indanazolina XE «indanazolina», nafazolina XE «nafazolina», oximetazolina XE «oximetazolina» , tetrizolina, xilometazolina XE «xilometazolina») y los estimulantes incluidos en el programa de seguimiento 2023 (*)

[Nota AUT = ver abajo: 2* - sustancias sujetas a umbral]

* Bupropión XE «Bupropión», cafeína XE «cafeína», fenilefrina XE «fenilefrina», fenilpropanolamina XE «fenilpropanolamina», nicotina XE «nicotina», pipradrol XE «pipradrol» y sinefrina XE «sinefrina»: Estas sustancias están incluidas en el Programa de Seguimiento 2023 y no se consideran sustancias prohibidas.

** Catina (d-norpseudoefedrina) y su l-isómero: Se prohíben cuando su concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.

*** Efedrina y metilefedrina: Se prohíben cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

**** Epinefrina (adrenalina): No se prohíbe la administración local, por ejemplo, nasal, oftálmica o su administración asociada con agentes anestésicos locales.

***** Pseudoefedrina: Se prohíbe cuando su concentración en orina supere los 150 microgramos por mililitro.

S.7. Narcóticos

Todas las Sustancias Prohibidas en esta clase son Sustancias Específicas.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del dolor, en especial, de las lesiones musculoesqueléticas.

Sustancias de Abuso en esta sección: diamorfina (heroína)

S.8. Cannabinoides

Todas las Sustancias Prohibidas en esta clase son Sustancias Específicas.

Sustancias de Abuso en esta sección: tetrahidrocanabinol (THC)

Excepto:
– **Cannabidiol** (Atención: aunque el cannabidiol (CBD) no está prohibido, los Deportistas y Médicos deben evitar el uso del mismo ya que algunos productos de CBD extraídos de plantas de cannabis pueden contener THC, que sí está prohibido, por lo que daría lugar a un positivo en un control de dopaje y a su correspondiente sanción)

S.9. Glucocorticoides

Todas las *Sustancias Prohibidas* en esta clase son *Sustancias Específicas*.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la alergia, de la anafilaxis, del asma y de la enfermedad inflamatoria intestinal.

El uso de glucocorticoides en competición está prohibido cuando sean administrados por vía oral, vía rectal, o por cualquier vía inyectable.

Esto supone que se considerarán PROHIBIDAS todas las vías inyectables de administración, estas vías incluyen: intravenosa, intramuscular, periarticular, intraauricular, peritendinosa, intratendinosa, epidural, intratecal, intrabursal, intralesional (p.e. intraqueloidea), intradérmica y subcutánea.

No se prohíben otras vías de administración (incluidas las vías inhalada y tópica: intraconducto dental, cutánea, intranasal, oftálmica, ótica y perianal) cuando se utilicen siguiendo las dosis autorizadas y las indicaciones terapéuticas del fabricante.

[Nota AUT = ver abajo: 4*]

Observaciones generales

No todas las sustancias prohibidas están listadas de forma individual en la Lista.

Cualquier sustancia con estructura química o efectos biológicos similares podría considerarse como prohibida

En el siguiente enlace de WADA hay preguntas frecuentes sobre la Lista de Sustancias prohibidas y sus respuestas
https://www.wada-ama.org/en/questions-answers/prohibited-list-qa

Por ejemplo:

¿CUÁL ES EL ESTADO DE LOS PREPARADOS DERIVADOS DE PLAQUETAS (PRP)?

Los preparados derivados de plaquetas (PRP) no están prohibidos. A pesar de la presencia de algunos factores de crecimiento, los preparados derivados de plaquetas fueron eliminados de la Lista, ya que estudios recientes sobre los PRP no demuestran ninguna mejora en el rendimiento más allá de un potencial efecto terapéutico.

Obsérvese que los factores de crecimiento individuales de cualquier otra fuente siguen estando prohibidos en virtud del artículo 2.

¿Cuál es la situación de las inyecciones o infusiones intravenosas en el marco de un procedimiento médico?

Las infusiones o inyecciones intravenosas NO están prohibidas si se reciben legítimamente en el curso de un tratamiento hospitalario, un procedimiento quirúrgico o una investigación clínica, o si no superan los 100 ml por periodo de 12 horas. En caso contrario, requieren una Autorización de Uso Terapéutico.

2. INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES CONCRETAS PARA DEPORTISTAS Y MÉDICOS DE CLUB Y/O SELECCIÓN

Aclaraciones especiales en relación con la necesidad de solicitar AUT. MUY IMPORTANTE

(1*) Sustancias sujetas a umbral (es obligatorio solicitar AUT en caso de uso por otra vía prohibida o riesgo de rebasar umbral)

Ejemplo: Asma – Hiperreactividad bronquial

Por parte del médico del Club/ selección es necesario especificar en la receta-prescripción que se le entrega al deportista lo siguiente:

a. El tipo de vía = inhalada

b. La dosis = n° de puffs / cada X tiempo y Dosis máxima cada 12-24

(2*) Sustancias sujetas a umbral y prohibidas solo en competición (es obligatorio solicitar AUT en caso de riesgo de sobrepasar umbral en competición. No obstante, dado que existen otras alternativas terapéuticas, no se suelen solicitar AUTs para estos casos)

Ejemplo: Pseudoefedrina y Efedrina: usados en procesos catarrales, sinusitis, rinofaringitis o para las tos

Por parte de el/la médico del Club/ selección es necesario especificar en la receta-prescripción que se le entrega al deportista lo siguiente:

a. La dosis máxima terapéutica n° comprimidos/cada hora… (a fin de evitar umbral): 240 mg PSE/día. Equivale a:

4 tomas/día/cada una (una toma cada 4 o 6 horas) de un comprimido o cápsula de 60mg (o 2 de 30mg)

2 tomas/día/cada una (1 cada 12h) de un comprimido o capsula de 120mg (liberación prolongada)

1 toma/día de un comprimido o cápsula de 240mg (liberación prolongada)

Es posible que con dosis terapéuticas se alcance el nivel límite de PSE en orina entre las 6 y 20h tras consumo de 1 comprimido de liberación rápida

b. Dosis máxima
c. Duración del tratamiento
d. Así como especificar siempre e informar al deportista que se debe suspender el tratamiento al menos 72 horas antes de competición

(3*) Diurético en combinación con otra sustancia

Siempre que se administra un diurético es necesario solicitar una AUT del mismo así como asegurarse que no está tomando a la vez **Formoterol, Salbutamol, Catina, Efedrina, Metilefedrina y Pseudoefedrina**. De ser así, se debe solicitar también una AUT específica para cada una de las anteriores sustancias.

Si se trata del segundo caso, por parte del Médico del Club/selección es necesario especificar en la receta-prescripción que se le entrega al deportista lo mismo que se indica en el apartado anterior.

(4*) Glucocorticoides fuera de competición

La administración de glucocorticoides en condiciones de **"fuera de competición"** por las vías oral, rectal o inyectables, según el glucocorticoide administrado y dosis, pueden dar lugar a concentraciones urinarias del mismo y/o sus metabolitos que provocaran un resultado analítico adverso en un control de dopaje, por ello su administración fuera de la competición tiene que tener en cuenta los diferentes periodos de lavado post administración. Para reducir este riesgo, acorde a la información facilitada por AMA se deben considerar los periodos mínimos de lavado comenzando en el momento de la administración y terminando con el inicio del periodo llamado "en competición"

El periodo **"en competición"** comienza a las 23:59 horas del día anterior a una competición en la que un deportista tiene programada su participación y finaliza al hacerlo dicha competición y el proceso de recogida de muestras.

Solicitud de autorización de uso terapéutico

La administración de inyecciones locales de glucocorticoides debe tener en cuenta que la vía periarticular o intraarticular puede, a veces, conducir a una administración intramuscular. Si se sospechase que se ha producido una administración intramuscular deberán tenerse en consideración los periodos de lavado relativos a esta vía o solicitar una Autorización de Uso Terapéutico.

En la Tabla adjunta se muestran, a modo de referencia, los periodos de lavado relativos al uso de glucocorticoides y que se fundamentan en la administración de acuerdo a las dosis máximas indicadas por el fabricante:

Vía de Administración	Glucocorticoide	Periodo de lavado*
Oral**	Todos los glucocorticoides	3 días
	Excepto: acetónido de triamcinolona	30 días
Intramuscular	Betametasona, dexametasona, metilprednisolona	5 días
	Prednisolona, prednisona	10 días
	Acetónido de triamcinolona	60 días
Inyecciones locales (incluyendo periarticular, intraarticular, peritendinosa e intratendinosa)	Todos los glucocorticoides	3 días
	Excepto: acetónido de triamcinolona, prednisolona, prednisona	10 días

*Periodo de lavado: se refiere al tiempo transcurrido entre la administración de la última dosis y el inicio del periodo en competición (que comienza a las 23:59 horas del día anterior a una competición en la que un deportista tiene programada su participación, salvo que la AMA establezca un periodo diferente para un deporte en concreto). Esto es para permitir la eliminación del glucocorticoide hasta niveles inferiores a los del nivel de información de su detección.

**Las vías de administración oral incluyen: mucosa oral, bucal, gingival y sublingual. La vía del canal dentario no está prohibida.

Cualquier deportista, incluido en algún Grupo de Seguimiento Individualizado, deberá solicitar, en su caso, una Autorización de Uso Terapéutico. Aunque alguno de tus deportistas no perteneciese a ningún Grupo de Seguimiento, en caso de pasar un control anti dopaje podría necesitar solicitar una Autorización de Uso Terapéutico con carácter retroactivo, por ello aparte de declarar cualquier medicación al pasar el control antidopaje, se debe conservar la documentación necesaria para poder solicitar la Autorización de Uso Terapéutico

MUCHA ATENCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, la CSyPD de la FEB recomienda solicitar AUT SIEMPRE que se usen GLUCOCORTICOIDES en competición por las vías de administración prohibidas y fuera de competición cuando se corra el riesgo de superar el tiempo de lavado, dado que el tiempo de eliminación es largo y se corre el riesgo de tener un resultado adverso en caso de un control de dopaje en competición.

El-la Médico del Club/selección **debe** informar al deportista que precisan solicitar una AUT, regístralo en el LTRPM, entregarle una Copia al-a la deportista y proceder, junto al-a la deportista, a su solicitud con EFECTO RETROACTIVO en plazos y forma.

LIBRO/TALONARIO DE PRESCRIPCIÓN-RECETA FIRMADA. MUY IMPORTANTE

Recomendaciones a médicos y deportistas sobre cómo proceder con relación a la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos con el fin de evitar errores que puedan causar severas sanciones

Deportistas

El Deportista es responsable de asegurarse que la medicación que su médico de Club/selección le receta no contenga ninguna sustancia y/o principio activo que figure en la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos.

Para ello, lo más recomendable es que el/la Deportista exija una receta al/ a la médico de su Club/selección cada vez que este le prescriba cualquier tipo de medicación y/o suplementación.

Asimismo, el/la Deportista **debe evitar** tomar cualquier medicamento y/ suplemento que el/la médico de su Club/selección no le haya prescrito.

En el caso de que otro/a facultativo le haya prescrito cualquier medicación y/o suplementación, **antes de tomársela**, el/la deportista debe de informar al/ a la médico de su club y/o selección y solicitarle que la supervise y confirme si la puede utilizar o no, así como si precisa AUT, y finalmente se la vise extendiéndole la correspondiente receta firmada.

En el supuesto que el/la deportista esté tomando cualquier medicación/suplementación que no haya sido prescrita por su médico de club/selección deberá informarle a este inmediatamente para que proceda como se menciona en el párrafo anterior.

Bajo ningún concepto el /la Deportista debe tomar ningún tipo de medicación y/o suplementos si no dispone de la correspondiente receta firmada por el Médico del Club/Selección.

Bajo ningún concepto el/la Deportista debe jugar si no dispone de la correspondiente Autorización de Uso Terapéutico adecuadamente concedida en los casos que sea necesario y/o recomendable.

Médicos de Club y/o Selección

Por su parte, el/la Médico del Club/Selección es responsable de asegurarse que TODO lo que prescribe al/ a la deportista, entregándole la correspondiente receta firmada (es decir, la copia de la prescripción realizada por el/la médico en el Libro-Talonario de prescripciones), no contiene ninguna sustancia y/o principio activo que figure en la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos. En aquellos casos necesarios que, por no existir otra alternativa terapéutica, el/la médico informará al/ a la deportista de la situación y procederán a solicitar la correspondiente AUT

En el caso de que el/la Deportista le informe al/ a la Médico de Club/Selección que está tomando algún medicamento y/o suplemento, no prescrito por él/ella, susceptible de contener principios activos prohibidos, el/la Médico de Club/Selección debe informar al Deportista de la situación y de las graves consecuencias de infringir la normativa Antidopaje.

En el caso de que el/la Deportista ya haya tomado la medicación prohibida sin informar previamente al/a la Médico del Club/Selección, éste/ésta debe indicarle que suspenda su uso y registrarlo tanto en la receta antes mencionada como en el Libro-Talonario de Registro. En caso de que la sustancia requiera una AUT, el/la Médico y el/la Deportista deben solicitarla.

El/la Médico debe asimismo informar al / a la Deportista que no debe tomar la sustancia prohibida hasta que la AUT esté concedida. Del mismo modo, el/la Médico debe registrar en la receta y en el Libro-Talonario de Registro que se ha solicitado la AUT.
No obstante, hay sustancias por la que no se puede solicitar AUT. En estos casos el/la medico informará al/ a la deportista del riesgo que la situación implica y aconsejará como proceder. Todo deberá quedar registrado en la receta y el Libro-Talonario. Asimismo, este Libro-Talonario ha de quedar siempre debidamente custodiado según indica la Normativa Interna para la Prevención del Dopaje de la FEB.

El/la médico no debe permitir que un/a Deportista pueda jugar si no dispone de la correspondiente Autorización de Uso Terapéutico adecuadamente concedida en los casos que sea necesario y/o recomendable. En el caso de que por parte del Club, entrenador /a y/o jugador/a sea desoída su recomendación el/la médico hará constar debidamente este hecho en el Libro-Talonario entregándole copia firmada también por el/la jugador/a a éste/a para que sea consciente del riesgo que asume.

Debido al concepto jurídico de "Responsabilidad Objetiva del Deportista" en el que se basa la normativa antidopaje, es también muy importante que ambos Colectivos implicados sean conscientes que, aunque el Deportista haya cumplido diligentemente las responsabilidades que se indican arriba y haya informado adecuadamente al/ a la Médico y este le haya extendido la correspondiente receta, en el caso de que el/la Médico cometa el error de PRESCRIBIR UNA SUSTANCIA O MÉTODO PROHIBIDO, no solo el/la Médico será sancionado, sino que el/la Deportista será sancionado también.

3. NORMATIVA ESPECIFICA

WADA (Agencia Mundial Antidopaje):

- Lista 2023, Resumen de las modificaciones de la lista y programa de monitorización:
  - **https://www.boe.es/boe/dias/2022/11/29/pdfs/BOE-A-2022-19829.pdf**
  - https://www.wada-ama.org/en/prohibited-list

- Preguntas y respuestas de la lista
  - https://www.wada-ama.org/en/prohibited-list#faq-anchor

CELAD (Comisión Española para la Luchas Antidopaje en el Deporte)

Resolución de 22 de noviembre de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

https://www.boe.es/eli/es/res/2022/11/22/(1)

HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACION LOS MIEMBROS RESPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS DE BALONCESTO EN LA COMISIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL DOPAJE DE LA FEB.

- ASOCIACIÓN DE BALONCESTISTAS PROFESIONALES (ABP)
- ASOCIACIÓN DE JUGADORAS DE BALONCESTO (AJUB)
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENTRENADORES DE BALONCESTO (AEEB)
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICOS DE BALONCESTO (AEMB)
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PREPARADORES FISICOS DE BALONCESTO(ASEPREB)
- ASOCIACIÓN DE CLUBES DE BALONCESTO (ACB)
- FEDERACIÓN ESPAÑAÑOLA DE BALONCESTO (FEB)